

13963 *ENTRADA en vigor del Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1997.*

El Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 22.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1997.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

13964 *ENTRADA en vigor del Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1997.*

El Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 30 de mayo de 1997, entrará en vigor el día 1 de julio de 1999, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas, según se establece en su artículo 26.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1997.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

13965 *ACUERDO entre el Reino de España y la República del Perú sobre cooperación en materia de prevención del consumo, desarrollo alternativo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho «ad referendum» en Lima el 17 de septiembre de 1998.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO, DESARROLLO ALTERNATIVO, Y CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

El Reino de España y la República del Perú, en adelante denominados las Partes Contratantes.

Conscientes de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la «Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas», aprobada en Viena el 20 de Diciembre de 1988, así como a la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la CICAD el 16 de Octubre de 1996.

Deseando cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención, rehabilitación, desarrollo alternativo, control y eliminación del uso indebido y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I. *Instrumentos de cooperación.*

La cooperación en materia de desarrollo alternativo, prevención del consumo, rehabilitación y control del tráfico ilícito de drogas se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

Artículo II. *Actividades de cooperación.*

Las actividades de cooperación en materia de prevención del consumo y control de tráfico ilícito de drogas serán:

- A) En materia de prevención:
 - a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
 - b) Selección de Programas prioritarios en el campo de la prevención.
 - c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.
- B) En materia socio-sanitaria:
 - a) Diseño de las funciones de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, u otros).
 - b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
 - c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a drogodependientes.
 - d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.
- C) En materia de reinserción social:
 - a) Estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de drogodependientes.
- D) En materia legislativa:
 - a) Asesoría para el estudio de la formulación de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos por comisiones de juristas procedentes de ambos países, a requerimiento de las Partes.
- E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas se efectuará, en el marco de la seguridad y en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales, dentro de las competencias de las respectivas Partes, de acuer-